



Gobernación Departamento del Magdalena

PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SUS ACREEDORES EL 23 DE JULIO DE 2001, EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999.

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, entidad territorial con personería jurídica de derecho público, representada legalmente por el señor el señor Gobernador del Departamento Dr. OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELASQUEZ, mayor y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No 85.450.739 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando como representante legal del Departamento de Magdalena según consta en el acta de posesión N°0002 del 2 de Enero de 2.008, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la ordenanzas N° 001 del 29 de Abril de 2009, y quien para los efectos del presente acuerdo de reestructuración se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, y cuya identificación se encuentra relacionada en el inventario de acreencias anexo y que hace parte integral del presente Acuerdo, se ha celebrado la presente **MODIFICACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SUS ACREEDORES** suscrito el 23 de Julio de 2001, con el lleno de los requisitos de la ley 550 de 1999, previas las consideraciones que a continuación se expresan.

CONSIDERACIONES:

Que el 23 de Junio de 2000 mediante Resolución No.1389 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Apoyo Fiscal dio inicio a la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos para el Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta que la entidad acreditó los requisitos señalados en los artículos 6° y 58 numeral 2° de la Ley 550 de 1999.

Que el 23 de Julio de 2.001, se celebró el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Magdalena, una vez se surtieron las etapas de negociación y los procedimientos legales establecidos en la Ley 550 de 1.999.

Que en la sesión del Comité de Vigilancia realizada el 18 de Julio de 2008, los integrantes con voto, aprobaron adelantar las gestiones para reformar el acuerdo; lo anterior, fundamentados en la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se previeron en el acuerdo y que no permiten su ejecución, tales como el cobro de cuotas partes pensionales, de las transferencias a la Universidad del Magdalena (Ley 30/92) y de los pasivos del sector salud y del descentralizado en liquidación excluidos del acuerdo y que mediante el embargo de los recursos han incrementado las acreencias y puesto en riesgo el gasto corriente; situaciones que no fueron consideradas en la construcción del escenario financiero.

Que en reunión del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, celebrada el 17 de abril de 2009, **EL DEPARTAMENTO** presentó a consideración del Comité una propuesta de modificación del acuerdo, que contempla la incorporación de obligaciones generadas con posterioridad a la firma del acuerdo por \$253.142 millones, propuesta que fue aprobada por la mayoría de los miembros con voz y voto.

Que el 5 de Agosto de 2009 la promotoría convocó a la Asamblea General de Acreedores para comunicar las causales de terminación del acuerdo establecidas en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, al no ser aceptada por parte de un acreedor la fórmula de pago propuesta por **EL DEPARTAMENTO**. Sin embargo, esta situación fue



Gobernación Departamento del Magdalena

subsanada por **EL DEPARTAMENTO** al presentar la aceptación de pago de la totalidad de la obligación por parte del acreedor.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550/99, mediante aviso publicado en el diario de amplia circulación El Informador de la ciudad de Santa Marta el día 16 de Septiembre y en el periódico El Tiempo, se convocó a la reunión para comunicar la determinación de derechos de voto y acreencias para la primera modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Magdalena para el 21 de Septiembre de 2009 **ANEXO 1**, previa publicación y disposición para los interesados de los estados contables y el inventario de acreedores y acreencias **ANEXO 2**. En dicha reunión se comunicó a los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** que suscribieron el acuerdo en el año 2001, el monto de sus acreencias pendientes de pago al mes inmediatamente anterior a la fecha de la citada reunión y se asignaron los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que una vez terminada la reunión de determinación de derechos de voto el miércoles 23 de septiembre de 2009 y durante los cinco (5) días comunes siguientes, se obtuvo la mayoría de los votos admisibles requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, según consta en el acta de escrutinio que hace parte integral de esta **MODIFICACIÓN** al Acuerdo **ANEXO 6**.

ACORDAMOS

Una vez expuestas las anteriores consideraciones y previendo que los términos y condiciones de la presente modificación del ACUERDO cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias, las Clausulas que se incorporan o modifican del Acuerdo que ejecuta **EL DEPARTAMENTO** son:

CLAUSULA 1º. Adiciónese al Título I. DISPOSICIONES GENERALES la siguiente cláusula:

OBJETO: La presente modificación al Acuerdo tienen por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DEPARTAMENTO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones corrientes, que le permitan recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en esta modificación.

CLAUSULA 2º. Adicionar a la Clausula 1º que se refiere a los **FINES DEL ACUERDO** los siguientes puntos:

- De acuerdo con las disposiciones que sobre ejecución de gasto corriente se establecen en esta modificación al Acuerdo, garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EI DEPARTAMENTO**
- Restablecer la capacidad de pago de **EI DEPARTAMENTO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en la presente modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de



Gobernación Departamento del Magdalena

pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección de la presente modificación al Acuerdo.

CLAUSULA 3º. La Clausula 4º quedará así:

ACREEDORES: a) Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 26 de Octubre del 2000; b) Son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores de **EL DEPARTAMENTO** no se hicieron presentes a la negociación del Acuerdo inicial dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales; c) Son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de **ACREEDORES** con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del Acuerdo inicial, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la fecha de corte del inventario de acreencias, es decir, el 31 de mayo de 2000. d) Son las personas naturales y jurídicas con los que **EL DEPARTAMENTO** firmó aceptaciones y acuerdos de pago **ANEXO 3** para cancelar gasto corriente insoluto y subsanar las causales de terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos inicialmente suscrito.

PARAGRAFO 1. Para la presente modificación también opera lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 23 de la ley 550, respecto a acreedores que no hayan aportado oportunamente al promotor los documentos y elementos de prueba que permitan su inclusión en la programación de pagos de esta modificación. No participan del ACUERDO. Tales créditos, de ser exigibles, solo podrán hacerse efectivos una vez cumplido el ACUERDO.

CLAUSULA 4º. La Clausula 5º que se refiere a la definición de acreencias quedará así:

ACREENCIAS: a) Son las determinadas a cargo de **EL DEPARTAMENTO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL DEPARTAMENTO**. b) Las obligaciones causadas durante la ejecución del Acuerdo, las cuales no tienen derecho a voto pero que fueron reconocidas debidamente por **EL DEPARTAMENTO**, y cuyas aceptaciones y acuerdos de pago hacen parte integral de la presente modificación al Acuerdo. c) Los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria de **EL DEPARTAMENTO**, proferida con posterioridad a la suscripción del ACUERDO inicial, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, 23 de Junio de 2000 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores y las que conforme al presente acuerdo les serán reconocidas a las entidades integrantes de seguridad social.

CLAUSULA 5º. La Cláusula 6º quedará así:

NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a la presente reforma diferentes a las relacionadas en el Inventario de Acreencias certificado por el Señor Gobernador, el Secretario de Hacienda y el Contador y que hace parte integral de la presente modificación al Acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en las que se hayan agotado todas las instancias del proceso o por disposición legal, así como tampoco podrá reconocer al momento del pago intereses, sanciones, costas, ni la indemnización moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EI DEPARTAMENTO** sólo podrá



Gobernación Departamento del Magdalena

incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración establecidos por la Contaduría General de la Nación y según el caso, cuando las autoridades penales, fiscales y/o disciplinarias así lo permitan.

CLAUSULA 6º. La Clausula 7º quedará así:

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente acuerdo estará integrado por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** o su designado.
2. El Promotor o su designado.
3. Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Un representante de las Entidades Acreedoras de Pasivo Pensionales.
5. Cinco representantes de las entidades financieras y demás entidades de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 1: El Promotor y el Gobernador ó su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Cada representante ante el Comité de Vigilancia será escogido de acuerdo al valor de sus acreencias en cada uno de los grupos de acreedores y representara al grupo el que tenga la mayor acreencia. En caso de no aceptar su designación, le seguirá el segundo en importancia y así sucesivamente. Cada representante tiene un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada representante deberá nombrar un suplente, el cual asistirá solo en caso de ausencia del principal.

PARÁGRAFO 3: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 4: En la medida en que se cancele totalmente el pasivo a cada una de las clases de acreedores, su representante dejará de integrar el Comité de Vigilancia quedando suprimido dicho puesto.

PARÁGRAFO 5: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Vigilancia expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

PARAGRAFO 6: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARAGRAFO 7: SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ** se reunirá durante los primeros seis meses en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. Posterior a este período, se reunirá de forma ordinaria cada dos meses. El Representante Legal de **EL DEPARTAMENTO** o cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

El primer comité será citado por **EL DEPARTAMENTO** dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del registro de la modificación al Acuerdo ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Gobernación Departamento del Magdalena

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**. Sus actuaciones se limitarán a representar a **LOS ACREEDORES** en sus relaciones con **EL DEPARTAMENTO** y en realizar control y seguimiento a los compromisos adquiridos por **EL DEPARTAMENTO** mediante la presente modificación al **ACUERDO**.

CLAUSULA 7º. La Clausula 8º quedará así:

FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación previa, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos a evaluación previa del **COMITÉ DE VIGILANCIA** los siguientes actos u operaciones que realice **EL DEPARTAMENTO**:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central y procesos de liquidación de las entidades descentralizadas que generen costos adicionales al presupuesto departamental, que sirvieron de base para la aprobación de la presente reforma al Acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL DEPARTAMENTO**, distintos a los incorporados en el Inventario de Acreedores y Acreencias **ANEXO 2**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos de libre destinación en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL DEPARTAMENTO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal;
- 5) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 6) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas sobre los ingresos corrientes de libre destinación, o sobre las rentas de capital reorientadas a los fines del presente acuerdo.
- 7) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este acuerdo o modificaciones o adiciones al presupuesto aprobado para la vigencia.
- 8) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda;
- 9) Medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes departamentales.

Así mismo, El Comité de Vigilancia tiene como función:



Gobernación Departamento del Magdalena

- 10) Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 11) Recomendar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.
- 12) Estudiar la aprobación y definir la modificación del escenario financiero cuando ingresen recursos de regalías o cualquier otro ingreso no contemplado en dicho escenario y que pueda ser fuente de financiación del Acuerdo.
- 13) El Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen, así como las demás señaladas en el Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO. EVALUACION. Adiciónese al parágrafo primero:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones de pago de los acuerdos suscritos por **EL DEPARTAMENTO**, previa entrega en el primer Comité de Vigilancia de esta modificación, de una matriz de condiciones particularizada de cada acuerdo suscrito para su correspondiente seguimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con base en los anteriores criterios **EL DEPARTAMENTO** deberá informar al Comité de Vigilancia, cualquier conciliación y/o transacción, que pretenda efectuarse en relación con hechos o actos posteriores a la firma de la modificación del Acuerdo, aportando los respectivos soportes documentales.

CLAUSULA 8º. Adiciónese al Título II. COMITÉ DE VIGILANCIA la siguiente cláusula:

ENTREGA DE INFORMACIÓN: El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda o el funcionario que el Gobernador designe, debe entregar al Comité de Vigilancia mensualmente o cuando se requiera, toda la información financiera, presupuestal y jurídica que éste le solicite, para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. Se presentara en cada sesión del Comité informes de seguimiento de los sectores de salud y educación por parte de los secretarios responsables o sus delegados.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 9º. Adiciónese al Título II. COMITÉ DE VIGILANCIA la siguiente cláusula:

PLAN DE PAGOS: **EL DEPARTAMENTO**, presentará al Comité de Vigilancia al inicio de cada vigencia fiscal el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el cual deberá ajustarse al Presupuesto Aprobado presentado al Comité de Vigilancia para su evaluación, entregará copia del mismo a la fiducia para su ejecución, y suministrará trimestralmente al Comité de Vigilancia y a la fiducia el plan de pagos de acreencias acorde con el escenario financiero de la modificación al Acuerdo y la ejecución de su presupuesto. Las solicitudes de pagos o ejecuciones de gasto que impliquen incrementos del PAC presentado al inicio de la vigencia deberán ser puestas en conocimiento



Gobernación Departamento del Magdalena

del Comité de Vigilancia. **EL DEPARTAMENTO** presentara en el primer comité que se cite después de aprobar la presente modificación del **ACUERDO**, el Plan Mensualizado de Caja de lo que resta de la vigencia del 2009.

CLAUSULA 10º. Adiciónese al Título II. COMITÉ DE VIGILANCIA la siguiente cláusula:

CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Oficina Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones, la liquidación de las mismas con base en las condiciones establecidas en la presente modificación al Acuerdo, y la proyección de recursos del fondo de contingencias, con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe el impacto de las mismas sobre el Escenario Financiero que hace parte de la presente modificación al Acuerdo.

CLÁUSULA 11º. Adiciónese al Título II. COMITÉ DE VIGILANCIA la siguiente cláusula:

CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del acuerdo de reestructuración, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que éstas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente Acuerdo.

CLAUSULA 12º. La Clausula 9º quedará así:

CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que se refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados;
2. Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera;
4. Demás acreedores externos.

PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES ANTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL ACUERDO NO INCORPORADAS.

Corresponde a las acreencias cuyos titulares no hicieron parte del **ACUERDO** suscrito el 23 de julio de 2001 en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, las cuales recibirán el tratamiento contemplado en el párrafo 2º del mencionado artículo, con excepción de las obligaciones de seguridad social y pensionales.

PARAGRAFO 2: OBLIGACIONES GENERADAS CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DEL ACUERDO.

Con base en lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999, independiente de la clase de acreedor, las acreencias post-acuerdo objeto de la presente modificación, se pagarán conforme a las aceptaciones de pago y acuerdos suscritos con cada acreedor **-ANEXO 3-**, derivados del programa de pagos previsto en el escenario financiero; esto es, se cancelarán en el 2009 el 100% de las obligaciones menores de \$100 millones y las que superaron esta cifra por efectos de la negociación y cuya obligación se formalizó con la suscripción de la correspondiente autorización de pago, así como el 10% de las obligaciones mayores de \$100 millones o porcentaje que haya permitido la negociación. El saldo de estas últimas se cancelará en un plazo máximo de 12 años (2010 al 2021) de acuerdo a la disponibilidad de recursos.



Gobernación Departamento del Magdalena

Las cuentas presentadas por los distintos acreedores serán objeto de auditorías y depuraciones durante los seis (6) meses siguientes a la firma de los respectivos acuerdos. Este plazo podrá ser inferior, según la especificidad de cada acuerdo de pago suscrito por **EL DEPARTAMENTO**.

EL DEPARTAMENTO deberá calcular y liquidar las **OBLIGACIONES** a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente, incluyendo los descuentos, impuestos y deducciones legales a que haya lugar. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los **ACREEDORES** respectivos.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL DEPARTAMENTO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo del **DEPARTAMENTO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 13º. La Clausula 11 quedará así:

PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2009 al 2021, de acuerdo a las condiciones establecidas en cada uno de los acuerdos de pago suscritos con **EL DEPARTAMENTO** y que hacen parte del presente acuerdo, así como las obligaciones con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, FINDETER y La Nación que se pagarán de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes:

PARAGRAFO 1. FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: El saldo de la obligación con el Fondo que asciende a \$9.110 millones se cancelará con recursos del Fondo de Pensiones territoriales –FONPET- durante el 2009.

Las obligaciones generadas por cuotas partes pensionales por \$2.000 millones se cancelarán de conformidad con el acuerdo de pago suscrito entre el Fondo de Prestaciones del Magisterio y **EL DEPARTAMENTO**. En el evento en que la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social- DRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptúe sobre la viabilidad de utilizar los recursos del FONPET para el pago de cuotas partes de pensiones, la citada deuda será excluida de la masa de acreencias y cancelada con recursos del FONPET, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 4105 de 2004.

PARAGRAFO 2. DEUDA NACIÓN:

Con corte al 31 de Agosto de 2.009 la deuda de **EL DEPARTAMENTO** con la Nación presenta los siguientes saldos:

1. Deuda No. 633300271. Correspondiente al crédito de presupuesto celebrado entre La Nación y **EL DEPARTAMENTO** con el fin de financiar los pagos de obligaciones, indemnizaciones y liquidaciones de la ESE Hospital La Candelaria.

Saldo Capital	\$1.796.666.666,68
Intereses Corrientes	\$118.111.868,52
Saldo Deuda	\$1.914.778.535,20

2. Deuda No.660300868. Correspondiente a la tercera cuota de capital e intereses no condonado del contrato de empréstito 633300271.



Gobernación Departamento del Magdalena

Saldo Capital	\$299.444.444,4
Intereses Corrientes	\$655.743,41
Intereses Diferidos	\$78.016.063,76
Saldo Deuda	\$ 378.116.251,61

3. Deuda No. 633300280. Crédito de presupuesto celebrado entre La Nación y **EL DEPARTAMENTO**, con el fin de financiar el pago de obligaciones y liquidaciones a cargo de la entidad. Monto original \$27.842.543.000.

Saldo Capital	\$ 23.835.535.924,28
Intereses Corrientes	\$ 2.363.882.654,31
Saldo Deuda	\$ 26.199.418.578,59

Las obligaciones 1 y 3 son susceptibles de condonación. No obstante, en la eventualidad que el crédito susceptible de condonación y que está contemplado en el Escenario Financiero anexo a la presente Modificación del Acuerdo como pasivo contingente del sector salud – crédito condonable del sector salud, cuyo saldo al 30 de agosto de 2009 asciende a la suma de Veintiocho mil cuatrocientos noventa y dos millones, trescientos trece mil trescientos sesenta y cinco pesos con cuarenta centavos (\$28.492.313.365,40) no sea condonado por incumplimiento a lo pactado en el Contrato de Empréstito celebrado en su momento entre la Nación y **EL DEPARTAMENTO**, su pago se efectuará en las condiciones establecidas en el mismo, con cargo a los recursos pignorados a favor de la Nación correspondientes al Sistema General de Participaciones – Sector Salud- Prestación de Servicios de Salud a la Población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, descontado el aporte patronal de que trata el Artículo 58 de la misma Ley.

PARAGRAFO 3. El pago de las acreencias a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU y FCV podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007 cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de FINDETER. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la Ley 1151 de 2007, de existir saldos insolutos por las obligaciones a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU y FCV continuará la obligación de hacerse un pago dinerario, sin que en ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las obligaciones a favor de FINDETER.

En relación con las acreencias derivadas de recursos INSFOPAL, adicionalmente del capital, se procederá al reconocimiento de intereses corrientes sólo hasta la fecha de iniciación del acuerdo, es decir 23 de junio de 2000, posterior a esta fecha no se reconocerán intereses, indexaciones ni ningún tipo de remuneración al capital adeudado.

Las acreencias de FINDETER relacionadas con los Fondos e INSFOPAL se pagarán de conformidad con lo establecido en el escenario financiero, dentro del rubro denominado acuerdos de pago, que consta en el **ANEXO 4** de esta modificación, al igual que las acreencias denominadas UTILIDADES (Convenio de Apoyo Financiero).

CLAUSULA 14°. La Cláusula 12 quedará así:

PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. El pago del saldo a favor de las instituciones financieras y las vigiladas por la Superintendencia Financiera se realizará entre las vigencias 2009 a 2021, de acuerdo a lo establecido en el escenario financiero- **ANEXO 4**- así:



Gobernación Departamento del Magdalena

TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA NACION:

La suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.350.900.382), por concepto de saldo a capital vigente a 2 de mayo de 2.009, que tiene garantía de la Nación en un porcentaje del 40%. Este monto para efectos del presente ACUERDO se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA NACION**, tendrá un plazo total 12 años y 6 meses, incluido un periodo de gracia a capital de un 1 año y 6 meses.

Este tramo se pagará en 44 cuotas trimestrales iguales sucesivas, pagadera la primera cuota de capital el 1 de febrero de 2011 y la última el 1 de noviembre de 2021.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF +0.57% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido. Los intereses se pagaran de la siguiente manera: En el 2009 se cancelarán los intereses causados del 2 de mayo al 1 de agosto una vez se empiece a ejecutar la modificación del acuerdo sin considerar intereses moratorios y del 2 de agosto al 1 de noviembre en su fecha de vencimiento. Los intereses que se causen desde el 2 de noviembre de 2009 hasta el 1 de noviembre de 2010 se cancelarán al final del acuerdo, es decir en noviembre de 2021 sin remuneración adicional; Los intereses que se causen desde 2 de noviembre de 2010 y hasta el 1 de noviembre de 2021, se pagaran en su fecha de vencimiento.

TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA NACION:

La suma de MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.923.747.444), por concepto de saldo a capital vigente a 2 de mayo de 2.009, que no tiene garantía de la Nación. Este monto para efectos del presente ACUERDO se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA NACION**, tendrá un plazo total 12 años y 6 meses, incluido un periodo de gracia a capital de un 1 año y seis meses.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF +0.57% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido. Los intereses se pagaran de la siguiente manera: En el 2009 se cancelarán los intereses causados del 2 de mayo al 1 de agosto una vez se empiece a ejecutar la modificación del acuerdo sin considerar intereses moratorios y del 2 de agosto al 1 de noviembre en su fecha de vencimiento. Los intereses que se causen desde el 2 de noviembre de 2009 hasta el 1 de noviembre de 2010 se cancelarán al final del acuerdo, es decir en noviembre de 2021 sin remuneración adicional; Los intereses que se causen desde 2 de noviembre de 2010 y hasta el 1 de noviembre de 2021, se pagaran en su fecha de vencimiento.

Este tramo se pagará en 44 cuotas trimestrales iguales sucesivas, pagadera la primera cuota de capital el 1 de febrero de 2011 y la última el 1 de noviembre de 2021.

TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA NACION:

La suma de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$614.493.343), por concepto de saldo a capital vigente a 2 de mayo de 2.009, que tiene garantía de la Nación en un porcentaje del 40%. Este monto para efectos del presente ACUERDO se denominará **TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA NACION**, se cancelara su totalidad una vez se empiece a ejecutar



Gobernación Departamento del Magdalena

la modificación del **ACUERDO**, incluido los intereses que se causen hasta el 1 de agosto de 2009 sin intereses moratorios y los intereses que se causen desde el 2 de agosto y hasta el momento de su pago.

TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA NACION:

La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS NOVEINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$355.003.696), por concepto de saldo a capital vigente a 2 de mayo de 2.009, que no tiene garantía de la Nación. Este monto para efectos del presente ACUERDO se denominará **TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA NACION**, se cancelara su totalidad una vez se empiece a ejecutar la modificación del **ACUERDO**, incluido los intereses que se causen hasta el 1 de agosto de 2009 sin intereses moratorios y los intereses que se causen desde el 2 de agosto y hasta el momento de su pago.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

CLAUSULA 15°. La Cláusula 13 quedará así:

GARANTÍA NACIÓN: Teniendo en cuenta las modificaciones que por la presente se efectúan al ACUERDO y de conformidad con lo establecido en las Cartas de Garantía otorgadas por la Nación, en el sentido de que cualquier modificación a los términos y condiciones de los contratos respectivos requieren el previo consentimiento escrito del Garante para que tengan validez y sea obligatorio para el Garante, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional efectuará los trámites a que haya lugar para que las modificaciones a la deuda garantizada por la Nación incorporadas en este Acuerdo sean válidas.

CLAUSULA 16°. Adiciónese a la Cláusula 15. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:

PARAGRAFO. EI DEPARTAMENTO solicitará el levantamiento de medidas cautelares interpuestas por los acreedores postacuerdo, en virtud de la suscripción de las aceptaciones y acuerdos de pago que hacen parte del presente ACUERDO.

CLAUSULA 17° La Cláusula 16 quedará así:

COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en la presente modificación al acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** ejecutará los planes de pago a favor de los acreedores corrientes y financieros, en la forma que se establece en el escenario financiero de la presente modificación, respecto a los saldos por pagar a la fecha de la presente reforma.

PARAGRAFO 1. De presentarse algún ahorro en el pago de las acreencias corrientes por cualquier concepto (consecución de una fuente alternativa, depuración, prescripción, quitas, etc.), tales ahorros se destinarán al acortamiento del tiempo en el pago de las demás acreencias (pago anticipado de las últimas cuotas), para lo cual el Comité de Vigilancia efectuará y verificará los ajustes al respectivo escenario financiero. Tiene prelación para su pago los intereses causados entre el 2 de noviembre de 2009 y el 1 de noviembre de 2010.



Gobernación Departamento del Magdalena

CLAUSULA 18° La Cláusula 17° quedará así:

RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo el 90% del 80% del producto recaudado por concepto de las rentas de destinación específica:

- 1) Estampilla Pro-Cultura
- 2) Estampilla Pro-Desarrollo
- 3) Estampilla Pro-Electrificación

El 20% del producto recaudado por concepto de estas estampillas se destina al pago de mesadas de pensiones y de cuotas partes de pensiones y el 10% del 90% restante se destina a inversión de **EL DEPARTAMENTO**.

En los años 2009 y 2010 el 100% del 80% del recaudo de la estampilla Pro-desarrollo financiara el fondo de acreencias.

Igualmente se reorientará el 90% del producto recaudado por concepto de la Sobretasa al ACPM; el 10% restante queda disponible para la inversión de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 19° La Cláusula 18 quedará así:

OTROS RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO. Adicionalmente a las rentas relacionadas en la Cláusula 18, **EL DEPARTAMENTO**, a partir de la vigencia fiscal 2009 y hasta la finalización del Acuerdo, pone a disposición del presente acuerdo, los siguientes recursos:

1. El 85% de la recuperación de cartera de todos los Ingresos Tributarios de Libre Destinación.
2. El 100% de las utilidades o de los excedentes financieros o de los aprovechamientos de los establecimientos públicos o de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, incluyendo los provenientes de las acciones de **EL DEPARTAMENTO** en la Sociedad Portuaria de Santa Marta. Una vez se complete el 120% de la meta anual de recursos para el fondo de acreencias, el saldo del citado 100% se abonará al fondo de contingencias. En el caso de las utilidades generadas en el año 2009 y 2010 por la Sociedad Portuaria, por decisión de la asamblea de socios serán capitalizadas en el 100% y el 50% respectivamente.
3. El equivalente anual a \$3.000 millones de pesos de 2009 provenientes de regalías; **EL DEPARTAMENTO** tramitará este recurso en la presente vigencia. Una vez aprobado este recurso, se deberá efectuar la revisión y ajuste del escenario financiero y del plan de pagos por el Comité de Vigilancia.
4. El 100% de los rendimientos financieros, intereses y demás ingresos derivados de la inversión de los recursos administrados en los fondos de acreencias y de contingencias; estos se destinarán al objeto de cada fondo que los genere.

PARAGRAFO 1. Para garantizar la estabilidad del acuerdo, de las rentas provenientes de rentas cedidas a salud o de las participaciones para salud, se conformará un proyecto con una suma equivalente a \$3.000 millones de 2009, dentro del programa de prestación de servicios de salud para cubrir los cobros en cada vigencia por la prestación de servicios de urgencias por red no contratada y para sentencias y conciliaciones del sector de cada vigencia presupuestal. Los recursos de este proyecto no ejecutados en una vigencia se sumarán en la siguiente para el mismo fin, adicionados a los que correspondan en la respectiva vigencia fiscal. La ejecución del proyecto son parte de los informes a presentar al **COMITÉ** de vigilancia.



Gobernación Departamento del Magdalena

PARAGRAFO 2. El 100% del producto neto de la enajenación de activos de propiedad de **EL DEPARTAMENTO**, se orientará a la capitalización del fondo de pensiones (patrimonio autónomo) cuyos intereses se destinarán al pago de mesadas de pensiones, con excepción de aquellos que se utilizarán en los procesos liquidatorios de entidades descentralizadas en los que **EL DEPARTAMENTO** haya asumido su etapa de cierre o poscierre, en cuyo caso se destinarán a cubrir los compromisos del mismo proceso liquidatorio prioritariamente. Para estos últimos casos, **EL DEPARTAMENTO** cuenta con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la modificación del presente ACUERDO para disponer de dichos bienes y proceder a la terminación de los procesos.

CLAUSULA 20° La Cláusula 19 quedará así:

LÍMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir del año 2009 y durante toda la vigencia del presente acuerdo, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** en su sector central, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el porcentaje que le corresponda para la categoría que adopte en cada vigencia. Para el año 2009 y considerando la categoría tercera adoptada, no podrá superar el 70%. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con las reglas, porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo Reformado **-ANEXO 4-**.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para la Asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 para la categoría de **EL DEPARTAMENTO**.

En cuanto al gasto de la Contraloría, éste se ajustará a lo dispuesto en los artículos 9° de la Ley 617 de 2000 y 17° de la Ley 716 de 2001 así: anualmente no podrá superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 3,7%, adicionado con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta.

PARAGRAFO 1°: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, **EL DEPARTAMENTO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general departamental a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARAGRAFO 2°. En el evento que alguno de los conceptos de gasto de funcionamiento del nivel central crezca por encima de los parámetros legales o los ingresos corrientes de libre destinación disminuyan o no alcancen las metas previstas en el escenario financiero, **EL DEPARTAMENTO** realizará los ajustes del caso para cumplir los límites de gasto según su categoría.

Los valores base de gasto definidos en el escenario para el año 2009, sólo se incrementarán por fuera de los parámetros previstos en el escenario, cuando: a) las normas nacionales establezcan un incremento salarial que supere los parámetros establecidos (IPC); y, b) se reconozcan y/o cobren nuevas cuotas partes de pensiones y/o se asuman pensionados de otras entidades descentralizadas del orden departamental; en estos eventos **EL DEPARTAMENTO** realizará los ajustes que sean necesarios para cumplir lo establecido por la Ley 617 de 2000. Salvo estas excepciones los gastos mantendrán el comportamiento previsto en el escenario.



Gobernación Departamento del Magdalena

PARAGRAFO 3º. El ahorro por un menor gasto corriente al previsto en el escenario, se aplicará al fondo de contingencias, siempre y cuando se alcancen los ingresos igualmente previstos en el escenario.

CLAUSULA 21º. La Cláusula 32 quedará así:

FONDO DE CONTINGENCIAS: Dentro de su presupuesto, **EL DEPARTAMENTO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, descontados los aportes al FONPET, y de las demás rentas que se definen en las cláusulas 19, 20- párrafo 3º y 22, de la presente modificación al Acuerdo; este fondo se mantendrá mientras se esté ejecutando el Acuerdo de Reestructuración. No se configuran excedentes o superávits en este fondo. Sus recursos se podrán utilizar para:

- a) El pago de sentencias y conciliaciones de los procesos contra **EL DEPARTAMENTO** relacionados en el inventario de acreencias;
- b) El pago de sentencias y conciliaciones de procesos contra **EL DEPARTAMENTO** presentes o futuros no relacionados en el inventario y/o derivados de la aplicación del acuerdo de pagos y/o de la reestructuración institucional del departamento;
- c) La asunción de pasivo de las entidades descentralizadas que cierren sus procesos de liquidación y que deba asumir **EL DEPARTAMENTO** en última instancia y por disposición legal u orden judicial;
- d) El pago de acreencias cuando no se logre la meta de recaudo de ingresos definidos en el escenario;
- e) Atender bonos y cuotas partes pensionales, que no hayan sido incorporados dentro del Inventario de Acreencias. Para esto el director del Fondo de Pensiones, presentará una certificación al respecto. Si el valor de los pagos en algún momento supera las provisiones del Fondo, **EL DEPARTAMENTO** Se compromete a celebrar acuerdos de pago con el acreedor, intentando reducir al máximo el cobro de intereses y totalmente el cobro de costas y agencias en derecho.

PARAGRAFO: En el evento en que se alcance el 120% del pasivo contingente certificado por **EL DEPARTAMENTO** al finalizar cada vigencia, los recursos que superen esta provisión se incluirán en Flujo de Financiamiento de las acreencias de la siguiente vigencia, pudiéndose aplicar al pago anticipado de las acreencias para acortar tiempo.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 22º La Cláusula 33 quedará así:

MAYORES INGRESOS Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS: Realizado el balance anual, todo ingreso corriente que supere la meta mínima de ingresos, siempre que el ahorro corriente previsto en el escenario financiero esté asegurado, se distribuirá así:

1. Del 2010, 10% para el Fondo de Contingencias, 80% para el pago anticipado de las nuevas acreencias (Fondo de Acreencias) y 10% para inversión del Departamento;
2. Del 2011, 10% para el Fondo de Contingencias, 80% para el Fondo de Acreencias y 10% para inversión del Departamento;
3. Del 2012, 10% para el Fondo de Contingencias, 30% para el Fondo de Acreencias y 60% para inversión del Departamento;



Gobernación Departamento del Magdalena

4. Del 2013, 10% para el Fondo de Contingencias, 10% para el Fondo de Acreencias y 80% para inversión del Departamento;
5. Del 2014 y siguientes, 20% para el Fondo de Contingencias y 80% para inversión del Departamento.

PARAGRAFO: El 100% de las rentas extraordinarias no previstas en el escenario respetarán la destinación legal de la renta, con excepción de los ingresos por regalías, los cuales se destinarán al pago de los intereses del 2010 y cuyo pago está programado para el año 2021 sin remuneraciones; una vez cancelados se destinarán al anticipo de acreencias; si las rentas extraordinarias no tienen destinación legal, serán de libre disponibilidad de **EL DEPARTAMENTO** respetando los aportes para el FONPET y para el Fondo de Contingencias. El Comité de Vigilancia verificará y evaluará el ajuste que deba aplicarse al respectivo escenario financiero.

CLAUSULA 23° Modifíquese el parágrafo 2° de la cláusula 34 PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:

Mientras esté en ejecución el presente acuerdo, será obligatorio incorporar en cada plan de desarrollo que se adopte el respectivo proyecto regional de inversión. De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a presentar ante el Fondo Nacional de Regalías un proyecto de inversión por el equivalente anual a \$3.000 millones de 2009, dirigido exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente modificación al acuerdo.

CLAUSULA 24° La Cláusula 51 quedará así:

REVISORÍA FISCAL: En atención a lo señalado por el numeral 10 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el Contador de **EL DEPARTAMENTO** actuará como revisor fiscal del Acuerdo. En cumplimiento de esta obligación, el Contador presentará ante el Comité de Vigilancia un informe financiero mensual que contenga la relación de pagos efectuados con cargo a los fondos de acreencias y de contingencias, conforme con el inventario de acreencias incorporadas en la presente reforma del Acuerdo; para el efecto, la entidad fiduciaria garante del Acuerdo presentará al Contador de **EL DEPARTAMENTO**, dentro de las 24 horas siguientes a su pago, la evidencia del pago efectivo y del paz y salvo obtenido del acreedor cuando la obligación se extinga o el reporte del estado de la acreencia y el saldo por pagar.

Igualmente, el Contador de **EL DEPARTAMENTO** presentará un informe con los estados contables y la certificación de que no hay cuentas por pagar con vencimientos superiores a 90 días calendario.

CLAUSULA 25° Adiciónese a la Cláusula 58. CODIGO DE CONDUCTA:

PARAGRAFO. EL DEPARTAMENTO presentará al Comité de Vigilancia, en la segunda reunión que dicho órgano lleve a cabo, un plan de ejecución del acuerdo, que contenga como mínimo las actividades y medidas tendientes al saneamiento fiscal y al fortalecimiento institucional de la administración central y de las Secretarías de Salud y Educación. Estos planes formarán parte del Código de Conducta previsto en la presente cláusula y como mínimo deberán contener a) resumen del diagnóstico e identificación clara y precisa de la problemática central y sectorial; b) las medidas de carácter administrativo, institucional, fiscal, presupuestal, contractual y demás necesarias para superar el problema; c) los plazos, términos, responsables y recursos financieros, técnicos y humanos requeridos



Gobernación Departamento del Magdalena

para la ejecución del plan; d) las autorizaciones que se requieran de la Asamblea o de las autoridades competentes; e) concepto de viabilidad del plan expedido por el Ministerio rector del sector. La ejecución del Plan, es parte de los informes de seguimiento que **EL DEPARTAMENTO**, debe presentar al **COMITÉ** de vigilancia.

CLAUSULA 26° Se reemplaza el Escenario Financiero del acuerdo inicial, por el Escenario que forma parte integral de la presente modificación como **ANEXO 4**.

CLAUSULA 27° RECONOCIMIENTO. La modificación del acuerdo se entiende reconocida con la firma del Representante Legal de **EL DEPARTAMENTO**, la firma de los votos de los **ACREEDORES** y con la publicación en el Órgano de publicidad de los actos oficiales de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 28° VIGENCIA. La duración del acuerdo será aquella que se requiera para cumplir el objetivo del mismo, lo que se entenderá que ha ocurrido cuando se pague por parte de **EL DEPARTAMENTO** la totalidad de las acreencias reestructuradas en el acuerdo.

CLAUSULA 29°: Los demás términos y condiciones del acuerdo no modificados por el presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se suscribe la presente modificación del **ACUERDO** por **EL DEPARTAMENTO** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan.

Dado a los treinta días (30) días del mes de Septiembre de 2009.

Por **EL DEPARTAMENTO**,

OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELASQUEZ

C.C. 85.450.739 expedida en Santa Marta

Gobernador Departamento del Magdalena

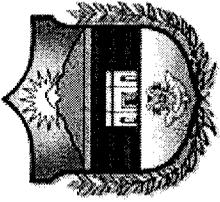
Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES:**

Se anexa Relación de Votación de la **MODIFICACIÓN** que hace parte integral del presente documento.

Anexos:

1. Convocatoria y Acta de reunión de Determinación de Acreedores, Acreencias y Derechos de Voto
2. Inventario de Acreedores y Acreencias.
3. Aceptaciones y Acuerdos de Pago.
4. Escenario financiero y Supuestos del escenario financiero
5. Plan de Amortización Instituciones Financieras y vigiladas por la Superintendencia Financiera.
6. Acta de escrutinio final de votación.



Departamento del Magdalena

CONCEPTOS	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
INGRESOS TRIBUTARIOS DE LIBRE DESTINACIÓN	60.608	64.244	68.099	72.185	76.516	81.107	85.973	91.132	96.600	102.396	108.539	115.052	121.955	128.272	137.028
IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES 80%	1.466	1.554	1.647	1.746	1.851	1.962	2.079	2.204	2.336	2.476	2.625	2.783	2.950	3.126	3.314
REGISTRO 80%	4.562	4.835	5.125	5.433	5.759	6.105	6.471	6.859	7.271	7.707	8.169	8.659	9.179	9.730	10.313
LICORES PRODUCIDOS EN EL DEPARTAMENTO	121	128	136	144	153	162	172	182	193	204	217	230	243	258	274
LICORES DE PRODUCCION NACIONAL	7.381	7.823	8.293	8.790	9.318	9.877	10.470	11.098	11.764	12.469	13.218	14.011	14.851	15.742	16.687
LICORES DE PRODUCCION EXTRANJERA	613	650	689	730	774	820	869	921	977	1.035	1.097	1.163	1.233	1.307	1.385
VINOS	134	142	150	159	169	179	189	201	213	226	239	254	269	285	302
CERVEZA LIBRE DESTINACION	38.555	40.888	43.320	45.919	48.674	51.595	54.691	57.972	61.450	65.137	69.046	73.188	77.580	82.234	87.168
CIGARRILLOS NACIONALES	3.494	3.704	3.926	4.162	4.412	4.676	4.957	5.254	5.569	5.904	6.258	6.633	7.031	7.453	7.900
CIGARRILLOS EXTRANJEROS	1.005	1.065	1.129	1.197	1.269	1.345	1.426	1.511	1.602	1.698	1.800	1.908	2.022	2.144	2.272
DEGUELLO GANADO MAYOR	400	424	449	476	505	535	567	601	638	676	716	759	805	853	904
SOBRETASA GASOLINA 95%	2.878	3.051	3.234	3.428	3.634	3.852	4.083	4.328	4.588	4.863	5.155	5.464	5.792	6.139	6.508
INGRESOS NO TRIBUTARIOS DE LIBRE DESTINACION	682	719	759	800	843	889	938	989	1.043	1.100	1.160	1.223	1.290	1.361	1.435
Derecho de Tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ventas de Formularios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Publicación de Gacetas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuota de Auditeje	300	318	337	358	379	402	426	452	479	507	538	570	604	640	679
Arrendamientos de inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras tasas y Tarifas	382	401	421	442	464	488	512	538	564	593	622	653	686	720	756
TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	61.290	64.964	68.857	72.985	77.359	81.996	86.911	92.121	97.643	103.496	109.699	116.275	123.245	130.633	138.464
MENOS FONPET (10% ICDL)	6.099	6.465	6.852	7.263	7.698	8.159	8.649	9.167	9.716	10.299	10.916	11.571	12.264	12.999	13.778
TOTAL IC.D. SIN FONPET	55.191	58.499	62.005	65.722	69.661	73.837	78.263	82.954	87.926	93.197	98.783	104.705	110.981	117.634	124.685
ICLD DISPONIBLES PARA FUNCIONAMIENTO 70%	38.634	40.949	43.404	46.005	48.763	51.686	54.784	58.068	61.548	65.238	69.148	73.293	77.687	82.344	87.280
INGRESOS DE DESTINACION ESPECIFICA APLICADOS A FTO	1.636	1.734	1.838	1.949	2.065	2.189	2.321	2.460	2.608	2.764	2.930	3.106	3.292	3.490	3.699
Estampilla Pro-Desarrollo 20%	283	311	329	349	370	392	416	441	467	495	525	556	590	625	662
Estampilla Pro-Cultura 20%	206	219	232	246	261	276	293	310	329	349	370	392	415	440	467
Estampilla Pro-Hospitales Universitarios 20%	1.137	1.205	1.277	1.364	1.435	1.521	1.612	1.709	1.812	1.920	2.036	2.158	2.287	2.424	2.570
TOTAL INGRESOS DISPONIBLES PARA FUNCIONAMIENTO	40.270	42.664	45.242	47.954	50.828	53.875	57.105	60.528	64.156	68.002	72.078	76.399	80.979	85.833	90.979
TOTAL GASTO CORRIENTE DE FUNCIONAMIENTO	49.850	53.088	56.251	59.604	63.157	66.921	70.911	75.139	79.620	84.369	89.402	94.735	100.388	106.379	112.727
SERVICIOS PERSONALES	7.980	8.441	8.928	9.445	9.991	10.569	11.182	11.830	12.516	13.242	14.011	14.825	15.687	16.599	17.565
GASTOS GENERALES	2.921	3.044	3.277	3.472	3.677	3.894	4.125	4.370	4.629	4.904	5.195	5.503	5.831	6.177	6.545
NOMINA DE PENSIONES	26.266	27.842	29.513	31.284	33.161	35.150	37.259	39.495	41.865	44.376	47.039	49.861	52.853	56.024	59.386
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.488	9.739	10.323	10.942	11.598	12.293	13.031	13.812	14.640	15.518	16.448	17.435	18.460	19.588	20.763
ASAMBLEA	1.520	1.611	1.708	1.811	1.919	2.034	2.156	2.286	2.423	2.568	2.722	2.886	3.059	3.243	3.437
CONTRALORIA	1.974	2.360	2.502	2.662	2.811	2.979	3.158	3.347	3.548	3.761	3.986	4.225	4.478	4.747	5.031

Omar Ricardo Díaz Granados Velásquez

 Jefe de Presupuesto

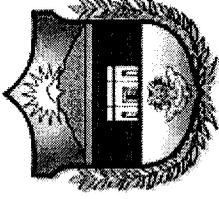
Carlos Caviedes Alarcón

 Secretario de Hacienda (E)

Liliana Barate / Ases. Hacienda

OMAR RICARDO DIAZ GRANADOS VELASQUEZ

 GOBERNADOR



CONCEPTOS	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
GASTO DE FUNTO NO COMPUTABLE PARA LIMITE LEY 617/2000	11.229	12.171	12.900	13.674	14.494	15.363	16.284	17.260	18.295	19.392	20.555	21.787	23.093	24.478	25.946
NOMINA PENSIONES PAGADA CON 20% ESTAMPILLAS	1.636	1.734	1.838	1.949	2.065	2.189	2.321	2.460	2.608	2.764	2.930	3.106	3.292	3.490	3.699
FONPET 10% ICLE	1.520	1.611	1.708	1.811	1.919	2.034	2.156	2.286	2.423	2.568	2.722	2.886	3.059	3.243	3.437
ASAMBLEA	1.974	2.360	2.502	2.652	2.811	2.979	3.158	3.347	3.548	3.761	3.986	4.225	4.478	4.747	5.031
CONTRALORIA	38.620	40.918	43.351	45.930	48.663	51.559	54.627	57.879	61.325	64.977	68.847	72.948	77.295	81.900	86.782
GASTO DE FUNCIONAMIENTO COMPUTABLE PARA LIMITE	70,0%	69,9%	69,9%	69,9%	69,9%	69,8%	69,8%	69,8%	69,7%	69,7%	69,7%	69,7%	69,6%	69,6%	69,6%
GASTO FTO /ICLD SIN FONPET (70%)	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%	2,8%
ASAMBLEA /ICLD SIN FONPET	3,6%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%	4,0%
CONTRALORIA /ICLD SIN FONPET	24.326	25.783	27.328	28.966	30.702	32.543	34.493	36.561	38.753	41.076	43.539	46.149	48.916	51.849	54.958
OTRO GASTO CON RENTAS CORRIENTES ESPECIFICAS	1.140	1.209	1.281	1.358	1.440	1.526	1.618	1.715	1.818	1.927	2.042	2.165	2.295	2.432	2.578
FONPET 20% REGISTRO Y ANOTACION	151	161	170	180	191	203	215	228	241	256	271	288	305	323	343
FONDO SOBRETASA A LA GASOLINA 5%	6.999	7.419	7.864	8.336	8.836	9.366	9.928	10.524	11.155	11.825	12.534	13.286	14.083	14.928	15.824
NOMINA PENSIONES DOCENTES NACIONALIZADOS	10.516	11.145	11.812	12.520	13.269	14.064	14.906	15.799	16.746	17.749	18.813	19.940	21.135	22.402	23.744
TRANS. A ENT. DESCENTRALIZADAS - ESTAMPILLAS (NOTA 1)	5.519	5.850	6.201	6.572	6.966	7.384	7.826	8.295	8.793	9.320	9.878	10.470	11.098	11.763	12.469
FONDO DE CONTINGENCIAS 10% ICLE SIN FONPET	74.175	78.871	83.580	88.570	93.859	99.464	105.404	111.700	118.373	125.445	132.941	140.885	149.304	158.228	167.685
TOTAL GASTO DE FUNCIONAMIENTO	53.733	57.204	60.613	64.228	68.057	72.116	76.417	80.975	85.805	90.925	96.350	102.400	108.194	114.652	121.497
TOTAL GASTO FINANCIABLE CON ICLE	7.557	7.760	8.244	8.757	9.302	9.881	10.495	11.146	11.837	12.571	13.349	14.175	15.051	15.981	16.967
AHORRO PRIMARIO (DISPONIBLE PARA ACRENCIAS)	5.862	6.859	7.838	8.278	8.744	9.238	9.762	10.317	10.905	11.529	12.190	12.891	13.634	14.421	15.256
TOTAL FUENTES FINANCIACION ACUERDO - ACRENCIAS	3.425	3.631	3.849	4.080	4.324	4.584	4.859	5.151	5.460	5.787	6.134	6.502	6.893	7.306	7.745
RENTAS REORIENTADAS ACUERDO - VIGENCIA	743	788	835	885	938	994	1.054	1.117	1.184	1.256	1.331	1.411	1.495	1.585	1.680
Sobretasa ACPM 90%	1.172	1.242	1.185	1.256	1.332	1.412	1.496	1.586	1.681	1.782	1.889	2.002	2.122	2.250	2.385
Pro Cultura 90% del 80% (NOTA 2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pro Desarrollo 90% del 80% (NOTA 2)	522	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510
Pro Electrificación 90% del 80% (NOTA 2)	0	688	1.459	1.547	1.640	1.738	1.842	1.953	2.070	2.194	2.326	2.466	2.613	2.770	2.936
Recuperación de Carteras 85%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Excedentes y Dividendos Sociedad Portuaria (NOTA 3)	31.150	369	1.379	732	602	641	798	633	622	545	1.520	4.161	5.069	4.612	7.003
Rendimientos Financieros	31.150	369	1.379	732	602	641	798	633	622	545	1.520	4.161	5.069	4.612	7.003
RENTAS DE VIGENCIAS ANTERIORES	44.570	14.989	17.461	17.767	18.648	19.760	21.055	22.096	23.365	24.645	27.059	31.227	33.754	35.014	38.226
Saldo en Caja y Bancos a Diciembre 31 Vigencia Anterior (NOTA 4)	38.372	13.456	7.335	6.835	7.900	8.600	11.100	12.570	14.600	11.385	970	970	970	0	0
RECURSOS DISPONIBLES PARA PAGO ACRENCIAS	6.058	2.100	1.100	600	600	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
ACRENCIAS NO INCLUIDAS EN EL ACUERDO	3.500														
Descentralizado y Contingencia Inmediata	8														
Liquidación CESMAG - Pasivo Laboral	350														
Corporación Cultural San Juan de Dios - Saldo liquidadora															
Asamblea Departamental															
Aporte terminación Liquidación Hospital Central JMB7 Con suscripción acuerdo de pago DIAN	2.000	1.500	500	500	500										
Aporte terminación Liquidación Licorera Magdalena (Supervisión de la Promotoría del acuerdo y hacienda departamental)	200	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Contingencias Cesantías Retroactivas Administrativas Educación															

Lilian Camacho

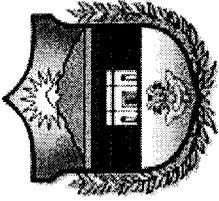
 Ases Hacienda

OMAR RICARDO DIAZ GRANADOS VELASQUEZ

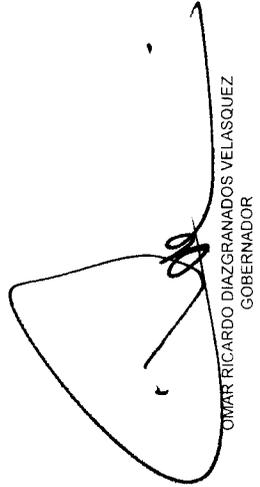
 GOBERNADOR

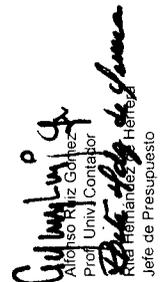
Carlos Caviedes Alarcón

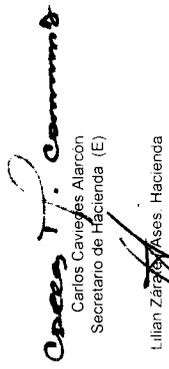
 Secretario de Hacienda (E)

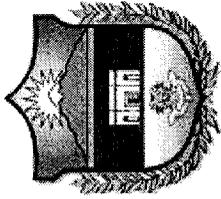


CONCEPTOS	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Sector Central															
Pago del 100% en una (1) cuota - Aceptaciones de pago	32.314	11.356	6.235	6.235	7.300	8.500	11.000	12.470	14.500	11.385	970	970	2.019	-	-
Reintegros recursos destinación específica afectados por embargos	10.973	0													
Convenios Fondo Nacional de Regalías	947														
Convenios Cormagdalena	171														
Convenios Acción Social Presidencia	276														
Convenios Acción Social Presidencia	303														
Reintegro recursos Educación FNR 2008	197														
Terminación Anticipada por mutuo acuerdo contratos Infraestructura	117														
UNION TEMPORAL OBRAS EDUCATIVAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA	46														
UNION TEMPORAL OBRAS EDUCATIVAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA	16														
UNION TEMPORAL CMC INGENIEROS (ARMANDO MARTINEZ SPADAFORA)	5														
UNION TEMPORAL J.C (JOSE LACOUTURE CRUZ)	3														
UNION TEMPORAL J.C (JOSE LACOUTURE CRUZ)	3														
DANIEL ALFONSO RAMON HERNANDEZ GONZALEZ	3														
UNION TEMPORAL C.F.S.P. PROPONENTE DESIGNADO (CARLOS SIEBI PALACIO)	17														
UNION TEMPORAL M.A.R. INGENIEROS (MANUEL IVES ROVIRA)	18														
UNION TEMPORAL H.R. PROPONENTE DESIGNADO (HELIO BARRIOS GARCIA)	9														
Fortalecimiento Secretaria de Hacienda y Administración del Acuerdo supervisión promobria	500														
Acuerdos de pago	19.777	11.356	6.235	6.235	7.300	8.500	11.000	12.470	14.500	11.385	970	970	2.019	-	-
AGRENCIAS INCLUIDAS EN EL ACUERDO	5.787	0	8.297	7.920	7.544	7.168	6.791	6.415	6.038	5.662	5.286	4.909	8.673	0	0
GRUPO 3 - Entidades Financieras	5.787	-	8.297	7.920	7.544	7.168	6.791	6.415	6.038	5.662	5.286	4.909	8.673	-	-
Capital	1.770	-	4.298	4.298	4.298	4.298	4.298	4.298	4.298	4.298	4.298	4.298	4.298	-	-
Intereses	4.017	-	3.999	3.623	3.246	2.870	2.493	2.117	1.741	1.364	988	612	4.375	-	-
TOTAL PAGOS PROGRAMADOS	44.199	13.456	15.632	14.755	15.444	15.768	17.891	18.985	20.638	17.047	6.256	5.879	10.692	0	0
EXCEDENTE FINAL	410	1.532	1.830	3.011	3.205	3.992	3.164	3.111	2.726	7.598	20.803	25.347	23.062	35.014	39.226


 OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELASQUEZ
 GOBERNADOR


 Alfonso Ritz González
 Prof. Univ. Contador
 R.M. Hernández
 Jefe de Presupuesto

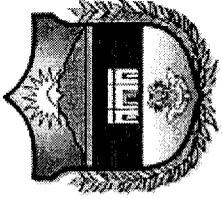

 Carlos Cayveles Alarcón
 Secretario de Hacienda (E)
 Lillian Záratez
 Ases. Hacienda



Departamento del Magdalena

CONCEPTOS	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
TOTAL INGRESOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO REORIENTADOS	370.437	343.350	360.232	377.996	396.826	416.785	437.942	460.369	484.141	509.339	536.050	564.362	594.374	626.187	659.908
INGRESOS CORRIENTES	306.267	279.182	296.064	313.828	332.658	352.617	373.774	396.201	419.973	445.171	471.882	500.194	530.206	562.019	595.740
TRIBUTARIOS	11.674	12.375	13.249	14.044	14.886	15.780	16.726	17.730	18.794	19.921	21.117	22.384	23.727	25.150	26.659
Cerveza -Salud-	7.344	7.784	8.251	8.747	9.271	9.828	10.417	11.042	11.705	12.407	13.152	13.941	14.777	15.664	16.604
Estampillas	83	88	224	238	252	267	283	300	318	338	358	379	402	426	452
Estampilla Pro-Desarrollo	0	0	132	140	148	157	166	176	187	198	210	222	236	250	265
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estampilla Pro-Cultura	83	88	93	98	104	110	117	124	132	140	148	157	166	176	187
Otros Impuestos	4.248	4.503	4.773	5.059	5.363	5.685	6.026	6.387	6.771	7.177	7.607	8.064	8.548	9.061	9.604
NO TRIBUTARIOS	294.593	266.807	282.815	299.784	317.771	336.838	357.048	378.471	401.179	425.250	450.765	477.811	506.479	536.868	569.080
Transferencias de Capital (Para Inversión)	289.998	261.936	277.652	294.312	311.970	330.688	350.530	371.562	393.855	417.487	442.536	469.088	497.233	527.067	558.691
Del Nivel Nacional	289.998	261.936	277.652	294.312	311.970	330.688	350.530	371.562	393.855	417.487	442.536	469.088	497.233	527.067	558.691
Del Nivel Central Nacional	210.761	223.407	236.812	251.020	266.082	282.046	298.969	316.907	335.922	356.077	377.442	400.088	424.094	449.539	476.511
Sistema General de Participaciones -Educación-	31.643	33.542	35.554	37.687	39.949	42.346	44.886	47.580	50.434	53.460	56.668	60.068	63.672	67.492	71.542
Sistema General de Participaciones -Salud-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S. G. P. Salud - Subsidio Demanda	6.708	7.110	7.537	7.989	8.468	8.976	9.515	10.086	10.691	11.332	12.012	12.733	13.497	14.307	15.165
S. G. P. Salud - Salud Pública Colectiva	24.935	26.432	28.017	29.699	31.480	33.369	35.371	37.494	39.743	42.128	44.656	47.335	50.175	53.185	56.377
S. G. P. Salud - Prestación de Servicios	4.705	4.987	5.287	5.604	5.940	6.296	6.674	7.075	7.499	7.949	8.426	8.932	9.468	10.036	10.638
Sistema General de Participaciones -Agua Potable-															
Otras Transferencias del Nivel Central Nacional (FONPET SSF)	42.888	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Empresa para la Salud -ETESA-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Transferencias del Nivel Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Del Nivel Departamental	4.237	4.491	4.761	5.046	5.349	5.670	6.010	6.371	6.753	7.158	7.588	8.043	8.526	9.037	9.580
Participaciones	3.857	4.491	4.761	5.046	5.349	5.670	6.010	6.371	6.753	7.158	7.588	8.043	8.526	9.037	9.580
Beneficiencias y Loterías -Salud-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Iva Licores -Salud-	3.857	4.088	4.333	4.593	4.869	5.161	5.471	5.799	6.147	6.515	6.906	7.321	7.760	8.226	8.719
Iva Licores -Deporte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Participaciones -Salud-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobretasa al ACPM	381	403	428	453	480	509	540	572	607	643	682	722	766	812	861

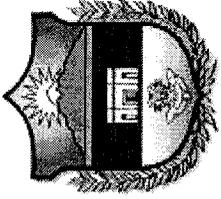
Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'D'.



Departamento del Magdalena

CONCEPTOS	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Otras Participaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Operaciones Comerciales	358	379	402	426	452	479	508	538	571	605	641	680	720	764	809
Licores Producidos fuera del Departamento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Licores Producidos en el Departamento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Lotería	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Operaciones Comerciales	358	379	402	426	452	479	508	538	571	605	641	680	720	764	809
Otros Ingresos No Tributarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS DE CAPITAL	64.078														
Fondo Nacional de Regalías -FNR-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colmanización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Regalías	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078
Regalías Carboníferas	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078
Otras Regalías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECURSOS DEL CRÉDITO	0														
Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECURSOS DEL BALANCE	92	90													
Saldo en Caja y Bancos a Diciembre 31 Vigencia Anterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recuperación de Cartera	92	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Ingresos Tributarios	92	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Prestamos Concedidos - Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Prestamos Concedidos - Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Recuperaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reintegros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cancelación de Reservas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superávit Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Venta de Activos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Recursos del Balance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RENDIMIENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS	0														
DONACIONES	0														

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and a circled 'D'.

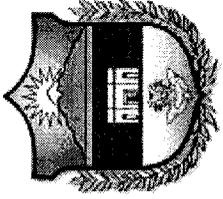


Departamento del Magdalena

(En Millones)

CONCEPTOS	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
EXCEDENTES FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Excedente de Establecimientos Públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Utilidad de Empresas Industriales y Comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
APROVECHAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS INGRESOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE INVERSIÓN	370.437	343.350	360.232	377.997	396.825	416.785	437.942	460.369	484.141	509.339	536.050	564.363	594.374	626.186	659.908
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	247.109	261.937	277.652	294.312	311.970	330.688	350.529	371.562	393.855	417.487	442.536	469.088	497.233	527.067	558.692
Educación	210.761	223.407	236.812	251.020	266.082	282.046	298.969	316.907	335.922	356.077	377.442	400.088	424.094	449.539	476.511
Salud	31.643	33.542	35.554	37.688	39.948	42.345	44.886	47.580	50.434	53.460	56.668	60.068	63.672	67.492	71.542
Subsidios a la Demanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salud Pública Colectiva	6.708	7.110	7.537	7.989	8.468	8.976	9.515	10.086	10.691	11.332	12.012	12.733	13.497	14.307	15.165
Prestación de Servicios de Salud no cubiertos por el POS-C y el POS-S	24.935	26.432	28.017	29.699	31.480	33.369	35.371	37.494	39.743	42.128	44.656	47.335	50.175	53.185	56.377
Prestación de Servicios de Salud no cubiertos por el POS-C y el POS-S	21.935	23.432	25.017	26.699	28.480	30.369	32.371	34.494	36.743	40.628	44.656	47.335	50.175	53.185	56.377
Contingencias, Sentencias y Conciliaciones Creditos	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	1.500	0	0	0	0	0
Condonables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funcionamiento Secretaría de Salud	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contingencias, Sentencias y Conciliaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agua Potable y Saneamiento Básico	4.705	4.987	5.287	5.604	5.940	6.296	6.674	7.075	7.499	7.949	8.426	8.932	9.468	10.036	10.638
CON RECURSOS DE REGALÍAS Y FONDOS DE COFINANCIACIÓN	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078
Pagos de personal y aportes a la seguridad social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios para el acceso de la población al servicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agua Potable y Saneamiento Básico															
Vivienda															
Educación															
Salud															
Desarrollo Agropecuario y Minero															

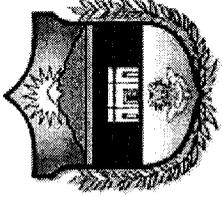
Handwritten signatures and initials, including a large 'D' and 'A'.



Departamento del Magdalena

CONCEPTOS	(En Millones)															
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Formación Bruta de capital y otros (construcción, reparación, mantenimiento, asistencia técnica, preinversión, etc)	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078
Agua Potable y Saneamiento Básico	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078	64.078
Infraestructura Vial																
Vivienda																
CON RECURSOS PROPIOS Y OTROS	59.249	17.336	18.502	19.607	20.778	22.019	23.335	24.729	26.208	27.775	29.436	31.197	33.063	35.041	37.138	
Pagos de personal y aportes a la seguridad social																
Subsidios para el acceso de la población al servicio	15.806	16.755	17.760	18.825	19.955	21.152	22.421	23.767	25.193	26.704	28.306	30.005	31.805	33.713	35.736	
Agua Potable y Saneamiento Básico																
Vivienda																
Educación (Amortiza Pasivo Pensional del Sector Educación al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio)	42.888															
Abono Deuda Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio-FIDUPREVISORA SSF	9.110															
Abono Cálculo actuarial Fondo de Prest. Sociales del Magisterio SSF	33.778															
Salud	12.806	13.755	14.760	15.825	16.955	18.152	19.421	20.767	22.193	23.704	25.306	27.005	28.805	30.713	32.736	
Contingencias, Sentencias y Conciliaciones Prestación Servicios	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	
Desarrollo Agropecuario y Minero																
Formación Bruta de capital y otros (construcción, reparación, mantenimiento, asistencia técnica, preinversión, etc)	555	581	742	781	823	867	913	963	1.015	1.071	1.129	1.192	1.258	1.328	1.402	
Agua Potable y Saneamiento Básico																
Infraestructura Vial																
Vivienda																
Educación																
Educación Física, Deporte y Recreación																
Salud																
Cultura	83	88	93	98	104	110	117	124	132	140	148	157	166	176	187	

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a large 'X' and the name 'D. A.'.



Departamento del Magdalena

CONCEPTOS	(En Millones)														
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Sector Energético															
Desarrollo Agropecuario y Minero															
Infraestructura Urbana															
Desarrollo de la comunidad															
Justicia, defensa y seguridad															
Desarrollo Institucional															
Otros	473	493	649	683	718	756	796	839	883	931	981	1.035	1.092	1.152	1.215
DÉFICIT FISCAL (POR INVERSIÓN)															
SERVICIO DE LA DEUDA															
Deuda Interna															
Amortización															
Intereses															
Comisiones y Otros															
Bonos Pensionales															
BALANCE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Alfonso Ruiz Jarama
 Próf. Univ. Contador

Rita Hernández
 Jefe de Presupuesto

Omar Díaz
 GOBERNADOR

Carlos Caviedes Alarcon
 Secretario de Hacienda (E)

Pedro Padilla Fuentes
 Secretario de Educación

Cesar Rovira Avendaño
 Secretario de Salud

Trinidad
 Ases. Hacienda



REGLAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

INGRESOS

1. Los ingresos se estiman para la vigencia 2009 con fundamento en el análisis de la tendencia histórica de cada renta. Las que presentan crecimientos constantes se incrementan con la inflación 2008 (7,67%) y las que presentan disminuciones se presupuestan entre el 95% y el 100% del valor recaudado en la vigencia 2008.
2. A partir de 2010 se incrementan las rentas con el 6% para determinar la consistencia que deberá mantenerse entre ingresos y gastos; el escenario con la proyección del 6% es indicativa y es lo mínimo aceptable. Comportamientos por debajo de estas metas podrían poner en riesgo el cumplimiento de los acuerdos de pago.
3. Se excluyen del escenario las siguientes estampillas: Pro-palacio, Pro-asistencia social, Pro-previsión social, Pro-beneficencia y la sobretasa Caja de Previsión^{1/}. En tanto se determinan y actualizan sus soportes legales, se procederá a constituir una reserva especial dentro del Fondo de Contingencias que sólo se utilizará en el pago de la contingencia que genera su cobro, en el pago de pasivo acumulado por cuotas partes y bonos pensionales que se cobren en el futuro. Una vez se defina el marco legal se revisará el escenario.
4. El ahorro corriente después de descontar los aportes para el FONPET que sean de ley y la provisión para el Fondo de Contingencias, se destina al fondo para el pago de acreencias nuevas y las contenidas en el acuerdo vigente. La suma que se establece en el escenario es la suma mínima que deberá

^{1/} Se excluyen mientras se confirman los soportes legales de cada una. Una vez se determine su validez, se deberá revisar el escenario por el Comité de Vigilancia.



acumularse en el fondo de acreencias. Si se superan los ingresos y por lo tanto se incrementa este ahorro, se procederá como se señala más adelante respecto a mayores ingresos y/o menores gastos.

5. Se mantienen reorientadas al pago de acreencias (nuevas y contenidas en el acuerdo) las siguientes rentas: el 90% del 80% del recaudo de las estampillas Pro-desarrollo, Pro-electrificación rural y Pro-cultura. El 20% del recaudo de estas estampillas se destina al pago de pensiones y el 10% del restante 80% se destina a inversión del Departamento; En los años 2009 y 2010 el 100% del 80% del recaudo de la estampilla Pro-desarrollo financiara el fondo de acreencias.
6. Se mantiene reorientado al pago de acreencias (nuevas y contenidas en el acuerdo), el 90% de la Sobretasa al ACPM. El 10% restante se aplicará a gasto de inversión que defina el Departamento.
7. Se harán los trámites ante la Dirección Nacional de Regalías para inscribir un proyecto que apruebe el equivalente anual a \$3.000 millones de regalías destinadas al fondo de acreencias, a partir de la vigencia 2009. Aprobado el proyecto, se deberá revisar el escenario financiero.
8. El 85% de los recaudos por recuperación de cartera de todos los ingresos corrientes de libre destinación (rentas causadas en vigencias anteriores a la que está en ejecución), se destina al pago de acreencias.
9. En el evento que el Departamento realice venta de activos (propiedades del Departamento), sobre el saldo que resulte de aplicar los impuestos, los aportes al FONPET y demás descuentos que sean de ley, el 100% se destinará a la constitución y capitalización de un patrimonio autónomo cuyos intereses se destinaran al pago de pensiones, con excepción de aquellos que se utilizarán en los procesos liquidatarios de entidades

BB

A



descentralizadas en los que el Departamento haya asumido su etapa de cierre o poscierre, en cuyo caso se destinarán a cubrir los compromisos del mismo proceso liquidatorio prioritariamente.

10. El 100% de los rendimientos financieros, intereses y demás ingresos derivados de la inversión de los recursos administrados en los fondos de contingencias, de acreencias y de pensiones se destinarán al objeto de cada fondo que los genere.
11. El 100% de las utilidades o rendimientos o excedentes que se generen en los establecimientos públicos o en empresas industriales y comerciales del orden departamental (como los generados por las acciones en la Sociedad Portuaria), se destinarán en primera instancia al fondo de acreencias; una vez este fondo complete el 120% de la meta anual de pagos, los mayores valores se podrá aplicar al fondo de contingencias. En el caso de las utilidades generadas en el año 2009 y 2010 por la Sociedad Portuaria, por decisión de la asamblea de socios serán capitalizadas en el 100% y el 50% respectivamente.
12. Para garantizar la estabilidad del acuerdo, de las rentas provenientes de rentas cedidas a salud o de las participaciones para salud, se conformará un proyecto con una suma equivalente a \$3.000 millones de 2009, dentro del programa de prestación de servicios de salud para cubrir las contingencias por la prestación de servicios de urgencias por red no contratada y para sentencias y conciliaciones del sector.
13. Con los recursos del SGP- sector salud- prestación de Servicios salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado aporte patronal, se estableció provisión anual de \$3.000 millones desde el 2009 hasta el 2017 y \$1.500 millones en el 2018 como pasivo contingente del sector salud - crédito condonable del sector salud, para cubrir la eventualidad que los créditos otorgados por el Presupuesto Nacional efectivamente no se condonen.

④

[Firma]

[Firma]



14. El total de ingresos corrientes del Departamento deberá crecer como mínimo en un porcentaje igual al IPC causado en la vigencia anterior. Para efectos del Escenario se ha previsto un crecimiento del 6% para todo el período proyectado que se constituye en la meta mínima a lograr cada año. Realizado el balance **anual**, todo ingreso corriente que supere esta meta mínima se distribuirá así:
1. Del 2010, 10% para el Fondo de Contingencias, 80% para el pago anticipado de las nuevas acreencias (Fondo de Acreencias) y 10% para inversión del Departamento;
 2. Del 2011, 10% para el Fondo de Contingencias, 80% para el Fondo de Acreencias y 10% para inversión del Departamento;
 3. Del 2012, 10% para el Fondo de Contingencias, 30% para el Fondo de Acreencias y 60% para inversión del Departamento;
 4. Del 2013, 10% para el Fondo de Contingencias, 10% para el Fondo de Acreencias y 80% para inversión del Departamento;
 5. Del 2014 y siguientes, 20% para el Fondo de Contingencias y 80% para inversión del Departamento.
15. El 100% de las rentas extraordinarias no previstas en el escenario respetarán la destinación legal de la renta, con excepción de los ingresos por regalías, los cuales se destinarán al pago de los intereses del 2010 y cuyo pago está programado para el año 2021 sin remuneraciones; una vez cancelados se destinarán al anticipo de acreencias; si las rentas extraordinarias no tienen destinación legal, serán de libre disponibilidad del Departamento respetando los aportes para el FONPET y para el Fondo de Contingencias.

GASTOS

1. El total de gastos de funcionamiento financiados con ICLD mantendrá un crecimiento máximo igual al crecimiento de los ingresos para mantener el cumplimiento de los límites definidos en la Ley 617 de 2000. En el evento que alguno de los conceptos de gasto (pensiones, por ejemplo) crezca por encima de los

¡EL MAGDALENA UNIDO, LA GRAN TRANSFORMACION!

del

st.



parámetros legales, el Departamento realizará los ajustes del caso para cumplir los límites según su categoría.

2. Las transferencias a la Asamblea se ajustarán a las definidas por la ley para la categoría del Departamento.
3. Las transferencias a la Contraloría corresponderá a las definidas por la ley.
4. El Departamento verificará que los aportes al FONPET correspondan a los ordenados por las normas vigentes.
5. Los valores base de gasto definidos en el escenario para el año 2009, sólo se incrementarán por fuera de los parámetros previstos en el escenario, cuando: a) las normas nacionales establezcan un incremento salarial que supere los parámetros establecidos (IPC); se mantiene la regla prevista en el acuerdo vigente para los incrementos salariales; y, b) se reconozcan y/o cobren nuevas cuotas partes de pensiones y/o se asuman pensionados de otras entidades descentralizadas del orden departamental. Salvo estas excepciones los gastos mantendrán el comportamiento previsto en el escenario. El Departamento no podrá reconocer nuevas pensiones toda vez que no tiene competencia legal para ello.
6. El presupuesto para servicios personales indirectos (honorarios y supernumerarios), se incrementará por año el 4% (2 puntos por debajo del crecimiento de ingresos).
7. Se constituirá un Fondo de Contingencias con:
 - El 10% de los ICLD, descontados los aportes al FONPET;
 - Una vez se provisione el 120 de la meta anual de recursos para el fondo de acreencias, incluyendo los provenientes de las acciones del Departamento en la Sociedad portuaria de Santa Marta, el 100% del saldo se destinara a este fondo;
 - Realizado el balance **anual**, todo ingreso corriente que supere la meta mínima de ingresos establecida en el escenario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



financiero, siempre que el ahorro corriente previsto este asegurado se destinará en un 10% a este fondo desde el 2010 hasta el 2013 y el 20% del 2014 y hasta el final del acuerdo.

- El ahorro por un menor gasto corriente al previsto en el escenario, se aplicará al fondo de contingencias, siempre y cuando se alcancen los ingresos igualmente previstos en el escenario.

Este fondo se mantendrá mientras se esté ejecutando un acuerdo de pagos. No se configuran excedentes o superávits con este fondo.

8. Los recursos del Fondo de Contingencias se podrán utilizar para:
- a) El pago de sentencias y conciliaciones de los procesos contra el Departamento relacionados en el inventario de acreencias;
 - b) El pago de sentencias y conciliaciones de procesos contra el Departamento presentes o futuros no relacionados en el inventario y/o derivados de la aplicación del acuerdo de pagos y/o de la reestructuración institucional del Departamento;
 - c) La asunción de pasivo de las entidades descentralizadas que cierren sus procesos de liquidación y que deba asumir el Departamento en última instancia y por disposición legal u orden judicial;
 - d) El pago de acreencias cuando no se logre la meta de recaudo de ingresos definidos en el escenario;
 - e) Atender bonos y cuotas partes pensionales, que no hayan sido incorporados dentro del Inventario de Acreencias, previo la implementación del procedimiento establecido en la modificación del acuerdo.
9. De presentarse algún ahorro en el pago de las nuevas acreencias por cualquier concepto (consecución de una fuente alternativa, depuración, prescripción, quitas, etc.), tales ahorros se destinarán al acortamiento del tiempo en el pago de las demás acreencias (pago anticipado de las últimas cuotas). Tiene prelación para su



pago los intereses causados entre el 2 de noviembre de 2009 y el 1 de noviembre de 2010.

10. Las nuevas acreencias, incluyendo las causadas con anterioridad a la suscripción del acuerdo, se pagarán conforme al acuerdo previsto; esto es, unas el 100% en 2009 y otras el 10% en 2009 y el saldo en un plazo de 12 años (2010 al 2021). No habrá reconocimiento de intereses o indexaciones, excepto para las acreencias por pensiones y demás coberturas de la seguridad social, que si se pactan se causarán y pagarán al final del plazo sin nueva remuneración.

Las obligaciones con la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER podrán ser sujeto de pago mediante el proceso establecido en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007.

11. Las acreencias pendientes de pago del acuerdo vigente se pagarán así:

- a) Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se le cancelará el saldo reconocido en el acuerdo que asciende a \$9.110 millones con recursos del Fondo de Pensiones territoriales -FONPET- durante el 2009 y otras obligaciones generadas por cuotas partes pensionales de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con el Departamento.
- b) A las Entidades Financieras y vigiladas por superbancaria, se les cancelará el saldo de sus obligaciones por tramos así:

TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA
NACION:

La suma de \$47.274.647.807, por concepto de saldo a capital vigente a 2 de mayo de 2.009, que tiene garantía de la Nación en un porcentaje del 40%, tendrá un plazo total 12 años y 6 meses, incluido un periodo de gracia a capital de un 1 año y 6 meses. Este tramo se pagará en 44 cuotas trimestrales iguales sucesivas, pagadera la primera



cuota de capital el 1 de febrero de 2011 y la última el 1 de noviembre de 2021.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF +0.57% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

Los intereses se pagaran de la siguiente manera: En el 2009 se cancelarán los intereses causados del 2 de mayo al 1 de agosto una vez se empiece a ejecutar la modificación del acuerdo sin considerar intereses moratorios y del 2 de agosto al 1 de noviembre en su fecha de vencimiento. Los intereses que se causen desde el 2 de noviembre de 2009 hasta el 1 de noviembre de 2010 se cancelarán al final del acuerdo, es decir en noviembre de 2021 sin remuneración adicional; Los intereses que se causen desde 2 de noviembre de 2010 y hasta el 1 de noviembre de 2021, se pagaran en su fecha de vencimiento.

TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA NACIONAL:

La suma de \$1.923.747.444, por concepto de saldo a capital vigente a 2 de mayo de 2.009, que no tiene garantía de la Nación, tendrá un plazo total 12 años y 6 meses, incluido un periodo de gracia a capital de un 1 año y seis meses.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF +0.57% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido. Los intereses se pagaran de la siguiente manera: En el 2009 se cancelarán los intereses causados del 2 de mayo al 1 de agosto una vez se empiece a ejecutar la modificación del acuerdo sin considerar intereses moratorios y del 2 de agosto al 1 de noviembre en su fecha de vencimiento. Los intereses que se causen desde el 2 de noviembre de 2009 hasta el 1 de noviembre de 2010 se



cancelarán al final del acuerdo, es decir en noviembre de 2021 sin remuneración adicional; Los intereses que se causen desde 2 de noviembre de 2010 y hasta el 1 de noviembre de 2021, se pagarán en su fecha de vencimiento.

Este tramo se pagará en 44 cuotas trimestrales iguales sucesivas, pagadera la primera cuota de capital el 1 de febrero de 2011 y la última el 1 de noviembre de 2021.

TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA NACION:

La suma de \$614.493.343, por concepto de saldo a capital vigente a 2 de mayo de 2.009, que tiene garantía de la Nación en un porcentaje del 40%, se cancelara su totalidad una vez se empiece a ejecutar la modificación del acuerdo, incluido los intereses que se causen hasta el 1 de agosto de 2009 sin intereses moratorios y los intereses que se causen desde el 2 de agosto y hasta el momento de su pago.

TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA NACION:

La suma de \$355.003.696, por concepto de saldo a capital vigente a 2 de mayo de 2.009, que no tiene garantía de la Nación, se cancelara su totalidad una vez se empiece a ejecutar la modificación del ACUERDO, incluido los intereses que se causen hasta el 1 de agosto de 2009 sin intereses moratorios y los intereses que se causen desde el 2 de agosto y hasta el momento de su pago.

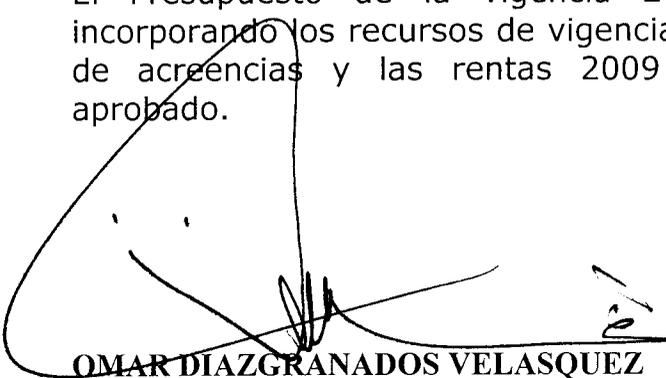
Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.



Para las proyecciones del escenario financiero se utilizó DTF (E.A) 8%.

12. El saldo que certifica la entidad fiduciaria para el fondo de acreencias con corte a agosto 30 de 2009, será incorporado al presupuesto 2009 para el pago de las acreencias. Incluye saldos acumulados a diciembre de 2007 y de 2008; no se suma a este saldo el causado en 2009.

El Presupuesto de la vigencia 2009 será ajustado al escenario, incorporando los recursos de vigencias anteriores previstos para el pago de acreencias y las rentas 2009 no incluidas en el presupuesto aprobado.


OMAR DÍAZ GRANADOS VELÁSQUEZ
Gobernador


CARLOS CAVIEDES ALARCON
Secretario de Hacienda (E)

Fecha de Corte
 NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL
 TRAMO

31-Ago-09
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 CON GARANTIA NACION \$ 46.350.900.382,00
 SIN GARANTIA NACION \$ 1.923.747.444

MONTO \$ 47.275
 PLAZO 13
 PERIODO DE GRACIA 2
 INTERES ANUAL DTF + 0,57%
 N° DE CUOTAS 44
 Cuota Constante
 Timbre Vencido
 Tipo de Cuota
 Fecha Desembolso 02-Nov-08

DTF T.A. Proyectada 8%
 IPC E.A. Proyectado 5%

Cuota variable, llenar el cuadro de la columna AJ

Primera cuota 02-Feb-09

4.140.14

N° PERIODO	FECHA	DIAS	DESEMBOLSOS	PREPAGOS	DTF T.A.	IPC	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL	TASA DE INTERES PERIODICA	INTERESES	VALOR CUOTA	
										CAPITAL	TOTAL CUOTA
0	02-Nov-08	90	47.274,65		7,40%	7,11%	8,38%	8,13%	560,50		560,50
1	02-Feb-09	90			7,40%	7,11%	8,38%	8,13%	560,50		560,50
2	02-May-09	90			7,40%	7,11%	8,38%	8,13%	560,50		560,50
3	02-Ago-09	90			7,40%	7,11%	8,38%	8,13%	560,50		560,50
4	02-Nov-09	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	1.035,03		1.035,03
5	02-Feb-10	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	1.035,03		1.035,03
6	02-May-10	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	1.035,03		1.035,03
7	02-Ago-10	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	1.035,03		1.035,03
8	02-Nov-10	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	1.035,03		1.035,03
9	02-Feb-11	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	1.035,03		1.035,03
10	02-May-11	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	1.011,51	1.074,42	2.085,94
11	02-Ago-11	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	987,99	1.074,42	2.062,41
12	02-Nov-11	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	964,46	1.074,42	2.038,89
13	02-Feb-12	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	940,94	1.074,42	2.015,36
14	02-May-12	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	917,42	1.074,42	1.991,84
15	02-Ago-12	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	893,89	1.074,42	1.968,32
16	02-Nov-12	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	870,37	1.074,42	1.944,79
17	02-Feb-13	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	846,85	1.074,42	1.921,27
18	02-May-13	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	823,32	1.074,42	1.897,75
19	02-Ago-13	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	799,80	1.074,42	1.874,22
20	02-Nov-13	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	776,28	1.074,42	1.850,70
21	02-Feb-14	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	752,75	1.074,42	1.827,18
22	02-May-14	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	729,23	1.074,42	1.803,65
23	02-Ago-14	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	705,71	1.074,42	1.780,13
24	02-Nov-14	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	682,18	1.074,42	1.756,61
25	02-Feb-15	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	658,65	1.074,42	1.733,08
26	02-May-15	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	635,14	1.074,42	1.709,56
27	02-Ago-15	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	611,61	1.074,42	1.686,04
28	02-Nov-15	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	588,09	1.074,42	1.662,51
29	02-Feb-16	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	564,56	1.074,42	1.638,99
30	02-May-16	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	541,04	1.074,42	1.615,46
31	02-Ago-16	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	517,52	1.074,42	1.591,94
32	02-Nov-16	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	493,99	1.074,42	1.568,42
33	02-Feb-17	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	470,47	1.074,42	1.544,89
34	02-May-17	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	446,95	1.074,42	1.521,37
35	02-Ago-17	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	423,42	1.074,42	1.497,85
36	02-Nov-17	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	399,90	1.074,42	1.474,32
37	02-Feb-18	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	376,38	1.074,42	1.450,80
38	02-May-18	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	352,85	1.074,42	1.427,28
39	02-Ago-18	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	329,33	1.074,42	1.403,75
40	02-Nov-18	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	305,81	1.074,42	1.380,23
41	02-Feb-19	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	282,28	1.074,42	1.356,71
42	02-May-19	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	258,76	1.074,42	1.333,18
43	02-Ago-19	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	235,24	1.074,42	1.309,66
44	02-Nov-19	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	211,71	1.074,42	1.286,14
45	02-Feb-20	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	188,19	1.074,42	1.262,61
46	02-May-20	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	164,66	1.074,42	1.239,09
47	02-Ago-20	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	141,14	1.074,42	1.215,56
48	02-Nov-20	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	117,62	1.074,42	1.192,04
49	02-Feb-21	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	94,09	1.074,42	1.168,51
50	02-May-21	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	70,57	1.074,42	1.144,98
51	02-Ago-21	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	47,05	1.074,42	1.121,47
52	02-Nov-21	90			8,00%	5,00%	9,05%	8,75%	4.163,66	1.074,42	5.238,08

Fecha de Corte NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL TRAMO		31-Ago-09 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CON GARANTIA NACION \$ 614.483.343 SIN GARANTIA NACION \$ 355.003.686	
MONTO	1.770		
PLAZO	1		
PERIODO DE GRACIA	0.75		
INTERÉS ANUAL	DTF +	DTF T.A. Proyectada	8%
N° DE CUOTAS	1	IPC E.A. Proyectado	5%
Cuota	Constante	Cuota variable, llenar el cuadro de la columna AJ	
Tipo de Cuota	Trimestre Vendido		
Fecha Desembolso	02-Nov-08	Primera cuota	02-Feb-09

N° PERIODO	FECHA	DIAS	DESEMBOLSOS	PREPAGOS	DTF T.A.	IPC	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL	TASA DE INTERES PERIODICA	INTERESES	CAPITAL	TOTAL CUOTA
0	02-Nov-08		1.770,50 \$		7,40%	7,11%	7,75%	7,53%	33,35 \$		33,35
1	02-Feb-09	90			7,40%	7,11%	7,75%	7,53%	33,35 \$		33,35
2	02-May-09	90			7,40%	7,11%	7,75%	7,53%	33,35 \$		33,35
3	02-Ago-09	90			7,40%	7,11%	7,75%	7,53%	33,35 \$		33,35
4	02-Nov-09	90			8,00%	5,00%	8,42%	8,16%	1.770,50 \$	1.770,50 \$	1.770,50